



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 103 Alcance LXX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 25 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
DECRETO NÚMERO 84 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	58

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 25 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el quince de octubre del año dos mil quince, mediante oficio PMI/09/14/10/15, la Ciudadana Profesora Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Municipal

Constitucional de Iliatenco, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que en sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil quince el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gálvez Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0252/2015, del veinte de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su ini-

ciativa señala:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá

evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente

un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación. de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se Acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Iliatenco, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2015.

En el artículo 74 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ **50,091,214.08 (CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones Generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016."

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, original del acta de la sesión de cabildo, del doce de octubre del año dos mil quince, en la que fue analizada y aprobada por unanimidad de votos por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, incorporó en la iniciativa en comentario el cobro de impuestos por concepto de expedición de per-

misos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE IN-

GRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN." La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. **DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.** Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g),

y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas."

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni de garantías ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley en cuanto a la división de los títulos, capítulos, secciones y artículos, así como las modificaciones de redacción y ortografía.

A continuación sólo se mencionará de manera enunciativa pero no limitativa, las modificaciones por cuestiones de redacción realizadas a la presente iniciativa de ley:

1. Se modificó el contenido del artículo 1º, para hacerlo acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley Número 540 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, lo anterior por cuestión de redacción y técnica legislativa; asimismo, para dar secuencia y congruencia a la iniciativa en análisis, **razón por la cual se realizaron cambios en el texto de la iniciativa de ley, relativos a los nombres de los títulos, capítulos, secciones y artículos, para adecuarlo a este artículo 1º.** Dicho numeral con las modificaciones respectivas queda en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º. ...

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

A) Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

A) Predial.

3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

A) Sobre adquisición de inmuebles.

4. Otros impuestos.

A) Pro-Bomberos.

B) Impuestos adicionales.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.

A) Por cooperación para Obras Públicas

2. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A) Por el uso de la vía Pública.

3. Derechos por prestación de servicios.

A) Servicios generales en panteones.

B) Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C) Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

B) Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C) Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D) Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E) Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

G) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

H) Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:

A) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B) Corralón municipal.

C) Baños públicos.

D) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A) Multas fiscales.

B) Multas administrativas.

C) Multas de tránsito municipal.

*D) **Multas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento.***

*E) **Indemnización por daños causados a bienes municipales.***

F) Intereses moratorios.

G) Cobros de seguros por siniestros.

H) Gastos de notificación y ejecución.

I) Reintegros o devoluciones.

J) De las Concesiones y contratos.

K) Donativos y legados.

L) Bienes mostrencos.

M) Rezagos

N) Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

1. Participaciones Federales

A) Fondo General de Participaciones (FGP).

B) Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

C) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

2. Aportaciones federales

A) Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).

B) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.

A) Provenientes del Gobierno Federal.

B) Provenientes del Gobierno Estatal.

C) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D) Ingresos por cuentas de terceros.

E) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

G) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Del Ingresos para el 2016.

2. Asimismo, se enumeró el artículo 64, toda vez que la signataria de la iniciativa de ley de ingresos en análisis, omitió señalarlo, y de igual forma, se recorrieron los artículos subsecuentes, es decir, el artículo 64 de la iniciativa pasa a ser el artículo 65, y así sucesivamente, queda el artículo de la siguiente forma:

ARTÍCULO 64. *Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:*

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

DÉCIMO. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora modificará todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como zonas "A", "B", "C", "D", "E", ya que no existe certeza sobre las zonas a las que hace referencia la signataria de la iniciativa en comentario. Lo anterior para ajustarlo a lo establecido en la Ley Número 673 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015. Se señala de manera enunciativa pero no limitativa, la modificación a los artículos siguientes:

1. Se modificó el contenido de los artículos 25, 26, 29 y 59, para hacerlos acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal, en la Ley Número 540 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, y con lo establecido en la Ley Número 673 de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015. Lo anterior por cuestión de redacción y técnica legislativa; asimismo, para dar secuencia y congruencia a la iniciativa en análisis. Dichos numerales con las modificaciones respectivas quedan en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. ...**I. Predios urbanos:**

- | | |
|--|--------|
| 1. En zona comercial , por m ² . | \$3.06 |
| 2. En zona media , por m ² . | \$2.04 |
| 3. En zona popular , por m ² . | \$1.72 |
| 4. En zona popular económica , por m ² . | \$1.39 |

II. En predios rústicos, por m²: \$1.33**ARTÍCULO 26. ...****I. Predios urbanos:**

- | | |
|--|--------|
| 1. En zona comercial , por m ² . | \$4.08 |
| 2. En zona media , por m ² . | \$2.55 |
| 3. En zona popular , por m ² . | \$2.04 |
| 4. En zona popular económica , por m ² . | \$1.53 |

II. En predios rústicos, por m²: \$1.40**III. ...**

- | | |
|--|--------|
| 1. En zona comercial , por m ² . | \$3.06 |
| 2. En zona media , por m ² . | \$2.04 |
| 3. En zona popular , por m ² . | \$1.72 |
| 4. En zona popular económica , por m ² . | \$1.39 |

ARTÍCULO 29. ...

<i>I. Zona industrial.</i>	\$25.00
<i>II. Zona comercial.</i>	\$20.00
<i>III. Zona media.</i>	\$15.00
<i>IV. Zona popular.</i>	\$10.00
<i>V. Zona popular económica.</i>	\$5.00

ARTÍCULO 59. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código fiscal de la Federación.*

DÉCIMO PRIMERO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

MODIFICACIONES

1. Para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 42 Bis de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, el cual establece el porcentaje que debe cobrarse por concepto del impuesto sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares, que es el 2%, y en la iniciativa en análisis la signataria de la misma propone un 3%, rebasando el porcentaje establecido por la Ley de Hacienda Municipal, por lo que esta Comisión de Hacienda procedió a modificar la fracción I del artículo 6 de la iniciativa mencionada para adecuarla a la legislación vigente, quedando como a continuación se señala:

ARTÍCULO 6. *El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:*

*I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares,
sobre el boletaje vendido, el* **2%**

II. a X. ...

2. En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión or-

dinaria considera pertinente modificar los artículos 7, 27, 36, 41, 47, y 48, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con el incremento gradual del 2.5% que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, estableció para el año 2016, así como con el cobro contemplado en la Ley Número 540 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, y en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:*

<i>I. ...</i>	<i>...</i>
<i>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i>	\$87.41
<i>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.</i>	\$54.63
<i>IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad.</i>	\$85.28

ARTÍCULO 27. ...

<i>I. y II. ...</i>	<i>...</i>
<i>III. Criptas.</i>	\$108.73
<i>IV. Barandales</i>	\$35.79
<i>V. ...</i>	<i>...</i>
<i>VI. Circulación de lotes</i>	\$56.26

ARTÍCULO 36. ...

<i>I. Lotes hasta 120 m²</i>	\$930.71
<i>II. Lotes de 120.01 m² hasta 250 m²</i>	\$1,241.74

ARTÍCULO 41. ...

<i>I. Sanitarios.</i>	\$ 2.27
-----------------------	----------------

ARTÍCULO 47. ...**I. ...**

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2. Por circular con documento vencido.	\$175.25
3. y 4.
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7. al 12.
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14. al 74.

II. ...

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$350.50
2. y 3.
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. al 18.

ARTÍCULO 48. ...**I. ...**

II. Por tirar agua. \$218.53

III. y IV. ...

3. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas**, considera procedente modificar el artículo 37 párrafo primero de la iniciativa, ya que en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para realizar convenios o contratos para el arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad, y esto contraviene la disposición antes señalada. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:*

I. a III. ...

...

4. En el mismo sentido, esta Comisión de Hacienda, consideró procedente **eliminar los artículos 65 y 66 de la iniciativa en mención**, toda vez que se tratan del mismo contenido establecido en los artículos 64 y 67, respectivamente, relativos a los ingresos provenientes del gobierno federal y del gobierno del estado. Por lo tanto, por cuestión de técnica legislativa se procedió a recorrer los artículos, para darle secuencia a la ley.

5. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la **conversión de las cuotas, tasas y tarifas** que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su **equivalente en pesos y centavos**; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes **en los artículos 8 fracción VI, 47, 52 y 62** de la iniciativa de Ley en análisis.

DÉCIMO TERCERO. Que el crecimiento neto de los **ingresos totales proyectados** para el 2016 respecto de los **ingresos totales autorizados 2015** es del **1.5** por ciento, mientras que en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, presenta un decremento para 2016 respecto de 2015, del **9.1** por ciento. En este sentido, **es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos** en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de **fondos y aportaciones federales**, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se **hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento**, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **procedió a realizar los ajustes correspondientes.**

DÉCIMO CUARTO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones,

evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 11 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 25 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:**1. Impuestos sobre los ingresos.**

A) Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

A) Predial.

3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

A) Sobre adquisición de inmuebles.

4. Otros impuestos.

A) Pro-Bomberos.

B) Impuestos adicionales.

II. DERECHOS:**1. Contribución de mejoras.**

A) Por cooperación para Obras Públicas.

2. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A) Por el uso de la vía Pública.

3. Derechos por prestación de servicios.

A) Servicios generales en panteones.

B) Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C) Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

A) Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

B) Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C) Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D) Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E) Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

G) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

H) Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente:

A) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B) Corralón municipal.

C) Baños públicos.

D) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A) Multas fiscales.

B) Multas administrativas.

C) Multas de tránsito municipal.

D) Multas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

E) Indemnización por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F) Intereses moratorios.

G) Cobros de seguros por siniestros.

H) Gastos de notificación y ejecución.

I) Reintegros o devoluciones.

J) De las Concesiones y contratos.

K) Donativos y legados.

L) Bienes mostrencos.

M) Rezagos.

N) Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

1. Participaciones Federales:

A) Fondo General de Participaciones (FGP).

B) Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

C) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

2. Aportaciones Federales:

A) Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).

B) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Del origen del ingreso.

A) Provenientes del Gobierno Federal.

B) Provenientes del Gobierno Estatal.

C) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

D) Ingresos por cuentas de terceros.

E) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

F) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

G) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Del Ingresos para el 2016.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|----|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
|---|----|
-

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$87.41
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$54.63
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad	\$87.41

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de \$2,103.00 elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de \$70.10 con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, y
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales;
 - II. Derechos por servicios de tránsito, y
 - III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
-

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 204.00
- B) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 102.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 7.00
 - B) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00
-

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$160.00 Anual
II. Por conexión a la red de Agua Potable:	\$315.00
III. Por conexión a la red de drenaje:	\$420.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A) Chofer.	\$ 276.00
B) Automovilista.	\$ 204.00
C) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 113.00
D) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 134.00

2. Por expedición o reposición por cinco años:

A) Chofer.	\$ 410.00
B) Automovilista.	\$ 260.00
C) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
D) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 133.00

3. Licencia provisional para manejar por treinta días. \$125.00

4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$135.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2013, 2014 y 2015. \$125.00

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$185.00

3. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$51.00

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 18. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, re-

quiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$150.00
II. Locales comerciales.	\$230.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 22. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el

material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00
V. Cualquier otro material.	\$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez

días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m ² .	\$3.06
2. En zona media, por m ² .	\$2.04
3. En zona popular, por m ² .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m ² .	\$1.39

II. En predios rústicos, por m²: \$1.33

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona comercial, por m ² .	\$4.08
2. En zona media, por m ² .	\$2.55
3. En zona popular, por m ² .	\$2.04
4. En zona popular económica, por m ² .	\$1.53

II. En predios rústicos, por m²: \$1.40

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta

un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona comercial, por m ² .	\$3.06
2. En zona media, por m ² .	\$2.04
3. En zona popular, por m ² .	\$1.72
4. En zona popular económica, por m ² .	\$1.39

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$472.00
III. Criptas.	\$108.73
IV. Barandales	\$35.79
V. Capilla	\$500.00
VI. Circulación de lotes	\$56.26

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
---------------------	---------

II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$55.00
II. Constancia de buena conducta.	\$55.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VI. Certificación de firmas.	\$55.00

VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- 1. Cuando no excedan de tres hojas. \$35.00
- 2. Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$5.00

VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$35.00

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$55.00

**SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$41.00
- 2. Constancia de no propiedad. \$55.00
- 3 Constancia de no afectación. \$60.00
- 4. Constancia de número oficial. \$55.00

II. OTROS SERVICIOS:

- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$205.00
- 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$205.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$410.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$615.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$155.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$205.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$410.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$615.00

C) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	\$265.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$371.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$424.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$636.00

SECCIÓN SEXTA

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$200.00	\$200.00
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$200.00	\$200.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$200.00	\$200.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares	\$5,834.40	\$2,387.00
2. Casas de diversión para adultos	\$6,000.00	\$3,000.00

3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$200.00	\$200.00
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$200.00

2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$200.00

3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio \$200.00

2. Por cambio de nombre o razón social \$200.00

3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$200.00

4. Por traspaso y cambio de propietario \$200.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m ²	\$930.71
II. Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$1,241.74

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o in-

muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado:

A) Locales anualmente	\$204.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m ² :	\$41.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	\$30.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 39. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$80.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00
V. Bicicletas.	\$30.00
VI. Tricicletas.	\$30.00

ARTÍCULO 40. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$51.00
II. Tricicletas	\$10.00
III. Bicicletas	\$25.00
IV. Automóviles	\$100.00
V. Camionetas	\$150.00
VI. Camiones	\$205.00

**SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.27
----------------	---------

**SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 43. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| 1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$55.00 |
| 2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$25.00 |
| 3. Formato de licencia. | \$45.00 |

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2. Por circular con documento vencido.	\$175.25
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$350.50
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$140.20
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50

15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$140.20
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$140.20
17. Circular en sentido contrario.	\$140.20
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$140.20
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$140.20
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$140.20
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$140.20
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$140.20
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$140.20
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$140.20
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,103.00

31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$140.20
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$140.20
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35. Estacionarse en boca calle.	\$140.20
36. Estacionarse en doble fila.	\$140.20
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$140.20
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$140.20
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$140.20
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$140.20
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.00
43. Invadir carril contrario.	\$350.50
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00

46. Manejar con licencia vencida.	\$140.20
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.00
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$140.20
51. Manejar sin licencia.	\$140.20
52. Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.00
55. No esperar boleta de infracción.	\$140.20
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58. Pasarse con señal de alto.	\$140.20
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$140.20
60. Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50

61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$140.20
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68. Usar innecesariamente el claxon.	\$140.20
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.00
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71. Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72. Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73. Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

II. Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$350.50
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$350.50
3. Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$140.20
7. Circular sin razón social.	\$210.30
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11. Maltrato al usuario.	\$560.80
12. Negar el servicio al usurario.	\$560.80
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17. Transportar personas sobre la carga.	\$210.30
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$140.20

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$218.53
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocu-

rran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 56. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado

para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 57. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 60. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$70.10, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 64. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

I.IED.

II.FAEISM.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de

las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2016

ARTÍCULO 72. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 73. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$50,091,214.08 (CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)**; que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

	TOTAL
I. IMPUESTOS:	\$ 42,629.92
II. DERECHOS	\$ 116,308.12
III. PRODUCTOS:	\$ 3,849.91
IV. APROVECHAMIENTOS:	\$ 42,294.23
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	\$ 49,886,131.90

1. Participaciones	10,313,510.67
2. Aportaciones	38,713,955.83
3. Convenios	858,665.40
MONTO TOTAL	\$ 50,091,214.08

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 45, 59, 61 y 62 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos

o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en el artículo 8 fracción VI y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2016, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 25 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 84 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el quince de octubre del año dos mil quince, mediante oficio PMI/09/14/10/15, la Ciudadana Profesora Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha veinte de octubre del año dos mil quince el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante

oficio LXI/1ER/OM/DPL/0252/2015, del veinte de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"La que suscribe, Ciudadana Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Constitucional del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación

de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2016, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características de los elementos estructurales y arquitectónicos, así como su tipo, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2016.

TERCERO.- Considerando las condiciones de pobreza extrema en las que vive la mayoría de las familias del municipio y con el fin de no perjudicar su economía; se propone en la presente Ley de Ingresos para el ejerci-

cio fiscal conceder a Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de un 50% y en el segundo mes un descuento del 25%; Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la iniciativa de ley para el ejercicio 2016.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias o fraccionamientos de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; Para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en

su numeral 65 fracción V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de decreto que nos ocupa.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016.

CUARTO. Que obra en el expediente original del acta de sesión del Cabildo del doce de octubre del año dos mil quince, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos referencia, fue analizada y aprobada por unanimidad de votos por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propues-

tas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

MODIFICACIONES

1. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora modificará el texto de la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo para el ejercicio fiscal 2016, toda vez que el Cabildo estableció como zonas "A", "B", "C", "D", "E", y no existe certeza sobre las zonas a las que hace referencia la signataria de la iniciativa en comento. Por lo que se procedió a adicionarle una tabla que contenga los nombres de las colonias que estarán sujetas a este cobro de impuesto, para lo

cual se tomará en cuenta lo señalado en el Decreto Número 549 por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015. Quedando el texto como sigue:

**II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 M²**

NUMERO	ZONA	COLONIA	VALOR POR M2
1	A	CENTRO	\$ 50.00
2	B	SANTA CECILIA	\$ 41.00
3	C	AVIACIÓN	\$ 33.00
4	D	SANTA CRUZ HERNÁNDEZ COLONIA UNIVERSIDAD	\$ 25.00
5	E	COLONIA ORIENTAL	\$ 23.00

2. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión considera pertinente ajustar el cobro de los impuestos señalados en la propuesta de tabla de valores unitarios de predios rústicos, para ajustar dicho cobro con lo establecido en el Decreto Número 549 por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo, de construcción y terrenos rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2015, más el incremento gradual del 2.5% que el Cabildo del Municipio de Iliatenco, Guerrero, estableció para el año 2016. Quedando el texto como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
TERRENO DE RIEGO	4,836.48	4,299.09
TERRENO DE TEMPORAL	3,761.70	3,224.32
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,761.70	3.075.00

<i>TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL</i>	1,612.16	1,074.77
<i>TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL</i>	3,224.32	4,299.09
<i>TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL</i>	1,074.77	859.40

OCTAVO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 84 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CLAVE	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
10	PRECARIA	M2	\$ 30.00
20	ECONÓMICA	M2	\$ 40.00
30	REGULAR	M2	\$ 50.00
40	BUENA	M2	\$ 60.00
50	ALBERCAS	M2	\$ 100.00

II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 M²

NUMERO	ZONA	COLONIA	VALOR POR M2
1	A	CENTRO	\$ 50.00
2	B	SANTA CECILIA	\$ 41.00
3	C	AVIACIÓN	\$ 33.00
4	D	SANTA CRUZ HERNÁNDEZ COLONIA UNIVERSIDAD	\$ 25.00
5	E	COLONIA ORIENTAL	\$ 23.00

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
TERRENO DE RIEGO	4,836.48	4,299.09
TERRENO DE TEMPORAL	3,761.70	3,224.32
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,761.70	3,075.00
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,612.16	1,074.77
TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,224.32	4,299.09
TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,074.77	859.40

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL TIPO.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN		
PRECARIA	ECONÓMICA	REGULAR
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios.</p> <p>Se localizan en la periferia de las ciudades materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.</p> <p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>
BUENA	ALBERCAS	
<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.</p> <p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad</p>	<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas</p>	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 84 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.